

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Tercer trimestre	60 pesetas.
Sextimestre	110 —
Año	600 —
Arbitrios provinciales de la Provincia.	
1951	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuarenta días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN OFICIAL, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la cantidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN OFICIAL respectivo como comprobante, siendo de pago los que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se vende de venta en la Imprenta de Hogaer Piquetelli.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Circular núm. 780

Dictando normas definitivas por que ha de regirse la campaña lanera 1951-52

Publicada la Orden conjunta de Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio de fecha 8 de corrientes ("Boletín Oficial del Estado" núm. 315, de 11 de noviembre de 1951), ampliando la facultad de compra de lanas en campo e industrias de tenería y deslanaje a los comerciantes almacenistas de lanas e industrias de lavadero, se hace preciso dictar la reglamentación definitiva a que ha de ajustarse la intervención de esta Comisaria General de Abastecimientos y Transportes en la campaña lanera 1951-52 en curso, resumiendo las diversas instrucciones de índole interna

que al respecto se establecieron en momentos oportunos, y su coordinación con las nuevas disposiciones contenidas en la Orden conjunta de los tres Ministerios al principio citada.

En su consecuencia dispngó lo siguiente:

Quiénes podrán realizar compras de lana sucia en campo, lavada o de tenería y deslanaje en industrias correspondientes

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden ministerial conjunta de 8 de noviembre de 1951, podrán realizar compras de lana:

a) *De lana sucia en campo:* Además de los industriales textiles manufacturadores finales (apartado 6.º de la Orden conjunta de 30 de abril de 1951), todos los comerciantes almacenistas de lana y los industriales de lavadero que se encuentren debidamente censados al efecto por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados (apartado 1.º de la Orden ministerial conjunta de 8 de noviembre de 1951). Los industriales textiles manufacturadores finales, siempre por mediación de las Agrupaciones Gremiales reconocidas a que pertenezcan.

b) *De lana lavada, en lavadero:*

Los propios industriales de lavadero por las lanas lavadas en los mismos por cuenta de su propietario o tenedores que éstos deseen venderles, y las Agrupaciones Gremiales debidamente reconocidas a los propios industriales de lavadero o a los propietarios de lana lavada por cuenta propia.

c) *De tenería y deslanaje en industrias correspondientes:* Las Agrupaciones Gremiales debidamente reconocidas y los comerciantes almacenistas e industriales de lavadero.

Formas de realizar las compras de lana en campo o en industrias de lavadero, tenería y deslanaje

Art. 2.º Los industriales textiles manufacturadores finales podrán realizar compra de lana sucia en campo, de lana lavada o lavadero o a los tenedores de lana sucia que hubieran realizado el lavado de la misma por su cuenta, y a los industriales de tenería y deslanaje, en proporción a sus cupos teóricos y a través de las Agrupaciones Gremiales de la industria textil a que pertenezcan, de acuerdo con lo establecido en los arts. 6.º y 7.º de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951, y sin limitación alguna de zonas o localidades de

compra, según se ordena por el apartado 1.º de la Orden ministerial conjunta de 8 del actual ya citada.

Los comerciantes con lavadero y los comerciantes almacenistas de lana sucia podrán también realizar compra de esta clase de lana en campo a los productores, con libertad absoluta en todo el territorio nacional y limitadas cuantitativamente a las autorizaciones que les sean reconocidas por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Los industriales de lavadero que estén o no autorizados para la compra en sucio y se dediquen a realizar las operaciones de lavado por cuenta de los tenedores de lana sucia, podrán adquirir a éstos sobre lavadero la lana obtenida después de esta primera transformación a los precios de tasa resultantes para la misma y previo descuento de los gastos de transporte y lavado, en su caso, según tarifa oficialmente aprobada al efecto.

Facultad del lavado de lana sucia por cuenta de los tenedores de la misma.

Art. 3.º Los productores y tenedores de lana sucia podrán proceder al lavado de la misma por cuenta propia en los lavaderos que deseen y libremente escojan en todo el territorio nacional, solicitando para ello la oportuna guía de circulación de la Hilatura Provincial donde radique la explotación ganadera o lugar de almacenamiento de la lana sucia, esto es, el origen de la misma, debiendo vender la lana, una vez lavada, bien al propietario del lavadero donde se realizó la operación o a las Agrupaciones Gremiales legalmente reconocidas.

Cupos y autorizaciones de compra o lavado

Art. 4.º Las Agrupaciones Gremiales no podrán rebasar en ningún caso los cupos colectivos que les correspondan como suma de los reconocidos a sus asociados manufacturadores finales, bien se trate de lana adquirida directamente por las mismas en uso de las atribuciones que tienen reconocidas o de la que reciban a través del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la comprada por comerciantes almacenistas.

A los comerciantes almacenistas de lanas sucias y los comerciantes con lavadero se les reconocerá como autorización inicial por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados un volumen de compra, también inicial, equivalente al promedio de las operaciones realizadas por los mismos en las campañas 1948-49 y 1949-50. Sin embargo,

podrán rebasar automáticamente este volumen de compra, sin necesidad de previa autorización para ello, a medida que las lanas anteriormente adquiridas vayan realizando entregas a las Agrupaciones Gremiales, bien en sucio o en lavado, y por la equivalencia a estas entregas.

En este caso, los comerciantes con lavadero no podrán tratar en éstos más lana, ya proceda de compras en sucio por ellos realizadas o de lanas lavadas por cuenta de sus tenedores en sucio, que la que en cada momento les corresponda como límite, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

A los colaboradores reconocidos para la campaña 1951-52 como consecuencia de derechos adquiridos en el período de libertad intermedia y que no lo hubieran sido en los últimos de intervención, se les reconocerá por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados un volumen inicial de compra, que también podrá rebasar en la misma forma indicada para los restantes comerciantes o industriales colaboradores, a medida que realicen entregas a las Agrupaciones Gremiales de manufacturadores finales.

Los lavaderos no autorizados para compra de lana en sucio y que se limiten a realizar esta operación por cuenta ajena tendrán el tope máximo de actividad resultante de su utillaje industrial y número de obreros que empleen en la actualidad.

El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados anticipará a cada hilatura de estambre una cantidad de materia prima proporcionada a sus cupos teóricos, al efecto, de que puedan hacer frente, con entregas inmediatas de hilados, a los encargos que reciban de los industriales manufacturadores finales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951. Este anticipo se irá amortizando progresivamente hasta el final de la campaña.

Facultad y forma de venta de las lanas que adquieran los comerciantes almacenistas de lanas y los industriales de lavadero

Art. 5.º Los comerciantes almacenistas de lanas y los industriales de lavadero autorizados para actuar como colaboradores del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados deberán vender la totalidad de la lana que adquieran y traten, en su caso, a las Agrupaciones Gremiales de la industria textil reconocidas por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y a través de este Organismo.

La forma de realizar esta venta será, según el apartado 6.º de la Orden conjunta de 8 de noviembre de 1951, la siguiente:

a) *Por los comerciantes y almacenistas de lana:* En sucio, según tipos y rendimientos. En lavado, después de realizar esta operación, si así lo desean, en los lavaderos que designen y siempre a los precios de tasa establecidos para ello por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en su resolución de fecha 14 de junio de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 166, de 15 de junio de 1951).

En el caso de reventa de lana sucia de almacenista comprador en campo a Agrupación Gremial, lo será siempre a los precios resultantes de incrementar los de tasa para compra en campo, según tipos y rendimientos, con el importe de los gastos de recogida y transporte y beneficio comercial de recolector que se hayan señalado por el Organismo competente.

b) *Los industriales de lavadero:* Siempre en lavado y a los precios de tasa establecidos según tipos y clases por la mencionada resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 14 de junio de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 166, de 15 del mismo mes y año) y ya se trate de lana lavada obtenida de la sucia que hayan adquirido al efecto, o de la que sobre lavadero adquieran a tenedores de lana sucia que laven ésta por su cuenta en el lavadero de su propiedad, según se dispone en el artículo 3.º de esta circular.

c) *Los tenedores de lana sucia, lavada por su cuenta:* A los precios de tasa de lana lavada ya citada en el inciso b) de este artículo.

Forma de realizar la adquisición de su cupo global por las Agrupaciones Gremiales, y distribución del mismo a sus asociados

Art. 6.º Las Agrupaciones Gremiales cubrirán el total de los cupos que tengan autorizados como suma de los reconocidos a todos y cada uno de sus industriales manufacturadores finales asociados mediante las compras directas de lana que por sí realicen o con las que reciban de los comerciantes almacenistas de lana e industriales de lavadero, según lo ordenado por el apartado 6.º de la Orden conjunta de 8 de noviembre y por los apartados sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la Orden conjunta de 30 de abril, ambas del año en cur-

so ("Boletines Oficiales del Estado" núms. 121 y 315.

Estas Agrupaciones Gremiales cuidarán de hacer llegar a todos y cada uno de los industriales textiles manufacturadores finales asociados a las mismas, y mediante las entregas parciales pertinentes, las cantidades que correspondan a cada uno de ellos con arreglo a los cupos de lana autorizados, cantidad y tipo, cuidando de guardar escrupulosamente la necesaria proporcionalidad y simultaneidad en tales entregas parciales para que quede garantizado en todo caso el debido rendimiento de trabajo posible a las industrias que las componen.

A tales fines, y bajo la dirección y fiscalización de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, funcionará para la realización de estos repartos la Junta delegada de cada Agrupación Gremial a que se refiere el apartado 11 de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril del año en curso.

Modo de cubrir las necesidades oficiales preferentes

Art. 7.º Estā Comisaría General, por mediación de su Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y a través de las Agrupaciones Gremiales de la industria textil, realizará las entregas precisas para cubrir con preferencia todas las necesidades oficiales a que se refiere el apartado 1º de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951.

A tales fines, y bajo la dirección del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, las Agrupaciones Gremiales garantizarán en todo caso con las compras de lana que realicen por sí o las entregas que reciban de los comerciantes almacenistas e industriales de lavadero, el total cumplimiento de las necesidades de esta clase que se les comuniquen u ordenen en lo que se refiere a las fabricaciones a realizar por sus industriales asociados.

Plazo para la recogida de lana en campo. Lavado y entrega de la misma a las Agrupaciones Gremiales

Art. 8.º A efectos de lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951, y para lograr la rapidez en la movilización que se persigue con la de 8 de los corrientes, se establecen las siguientes fechas, consideradas como tope máximo, para realizar las operaciones de compra y distribución:

a) *Compra de lana sucia en campo:* La recogida de lana en campo por comerciantes almacenistas, comerciantes con lavadero, industriales de lavadero o Agrupaciones Gremiales, de-

berá realizarse dentro de las siguientes fechas máximas:

Hasta 31 de diciembre de 1951, el 40 por 100 de las existencias, como mínimo.

Hasta 31 de enero de 1952, el 70 % de dichas existencias totales.

Hasta el 29 de febrero de 1952, el 90 % de las referidas existencias

Para el 31 de marzo de 1952, la totalidad de las existencias de lana en campo procedentes del corte de 1951 y afectas a la campaña lanera 1951-1952.

La Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General, a través de sus Jefaturas Provinciales, establecerá, dentro de cada provincia y por términos municipales, los proyectos y calendarios de esta recogida.

La lana que al expirar los períodos máximos de entrega señalados a cada término municipal quede en el mismo pendiente de venta, será recogida por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951.

b) *Distribución.*—El plazo de entrega a las Agrupaciones Gremiales de la lana sucia adquirida por comerciantes almacenistas para ser facilitada a las mismas en esta forma será improrrogablemente de veinte días a partir de la fecha en que se realizará dicha compra en campo.

Para la entrega a las Agrupaciones Gremiales de la lana adquirida en su caso por comerciantes almacenistas, comerciantes con lavadero e industriales de lavadero para su suministro en lavado a las Agrupaciones Gremiales, regirá el plazo, igualmente improrrogable, de cuarenta días, contados también a partir de la fecha de compra de lana sucia en campo.

c) *Hilaturas.* Las hilaturas de estambre vendrán obligadas a cumplir sus compromisos con los industriales manufacturadores finales (apart.º 12, Orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951) en los plazos que se les señale por la Jefatura del Servicio, según se trate de hilos tintados o en blanco.

El incumplimiento de estos plazos por parte de comerciantes almacenistas, comerciantes con lavadero o industriales varios, dará lugar a la retirada de la autorización de compra a dichos comerciantes o industriales y a que el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría se haga cargo de las existencias en lana sucia o lavada, dirigiéndola hacia las

Agrupaciones Gremiales correspondientes.

Circulación

Art. 9.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril, y 5.º de la Orden ministerial conjunta de 8 de noviembre, ambas de 1951, los movimientos y transportes de cualquier clase de lana se realizarán al amparo de la guía única de circulación modelo CCD-4, expedida por las Jefaturas Provinciales o la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Comprobación y destino de las lanas de la campaña 1951 compradas en régimen anterior a la Orden conjunta de 8 de noviembre de 1951

Art. 10. A los fines de la debida comprobación y subsiguiente encauzamiento a destino reglamentario, por la Jefatura Nacional y Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y las Agrupaciones Gremiales reconocidas por aquella, se procederá a comprobar y diligenciar en los talonarios de recogida de lana CCD-26 entregados a los colaboradores y compradores de lanas anteriormente autorizados las cantidades adquiridas por los mismos hasta el 10 de noviembre de 1951, inclusive, a cuyos fines todos los tenedores y usuarios de dichos talonarios procederán a presentar los mismos en la Jefatura Nacional, Jefaturas Provinciales o Agrupaciones Gremiales textiles respectivas, en un plazo de ocho días a partir de la publicación de esta circular en el "Boletín Oficial del Estado", y no se les entregará nueva documentación de compra mientras no hayan dado cumplimiento a esta formalidad.

Destino de las lanas adquiridas a partir del 11 de noviembre de 1951, inclusive

Art. 11. Todas las lanas adquiridas o que adquieran a partir del 11 de noviembre de 1951 los comerciantes almacenistas o industriales de lavadero censados por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y las lanas lavadas por cuenta de tenedores de lana sucia de que procedan, se encauzarán hacia las Agrupaciones Gremiales de la industria textil, de acuerdo con lo establecido por el apartado sexto de la Orden conjunta de 8 de noviembre actual y artículos 4.º y 5.º de esta circular.

La Jefatura del Servicio de Carnes cuidará, al hacer esta distribución, de observar cuantitativamente los porcentajes de entrega para garan-

tizar el proporcional abastecimiento de materia prima a todas la Agrupaciones Gremiales y sus industriales manufacturadores finales asociados, como asimismo en cuanto se refiere a la calidad y tipos de esta lana según sus procedencias.

Legislación

Art. 12. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 23 de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951, el incumplimiento de lo preceptuado en la presente Orden, o la negligencia comprobada en su ejecución, será considerado como desobediencia a las órdenes del Gobierno, sancionándose con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, y por lo que se refiere a esta Comisaría General de Abastecimientos, de acuerdo con lo prevenido en las circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1951.
El Comisario General, José de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." núm. 338, de fecha 4-12-1951).

SECCION CUARTA

Núm. 6.023

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

En esta Oficina queda expuesto al público, durante ocho días, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, con las cuotas contributivas correspondientes al próximo ejercicio económico.

En el plazo que se indica sólo son admisibles las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia en que hayá podido incurrirse al redactar el expresado reparto.

Lo que se hace público, a los fines reglamentarios.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1951.
El Administrador, Joaquín Ariza.

Núm. 6.024

Habiendo solicitado D. Fernando Cuenca Villoro, vecino de Zaragoza, la cesión de un terreno propiedad del Estado, sobrante en la carretera de Zaragoza a Castellón, margen izquierda, comprendido en el Km. 13 hectómetro 9, al km. 14 Hm. 6, término municipal de El Burgo de Ebro, se anuncia por el presente edicto que el expediente de referencia se hallará expuesto en esta Oficina durante el término de treinta días por si alguien quisiera formular alguna reclamación por creerse con derecho hacerlo, circunstancia que deberá acreditar.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1951.
El Administrador de Propiedades, Joaquín Ariza.

Núm. 5.781

DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, del Ministerio de Hacienda, en su comunicación del 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Con fecha 7 de noviembre de 1951 el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los Cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1949 corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como la diferencia a librar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	2.420	Abanto	17.369'72	14.625	2.744'72
2	3.387	Acered	26.506'77	15.700'20	10.806'57
3	9.900	Agón	16.609'44	13.789'48	2.819'96
4	5.342	Ariza	102.186'19	77.952'72	24.233'47
5	5.339	Borja	228.179'26	180.921'08	47.258'18
TOTALES			390.851'38	302.988'48	87.862'90

Importará la presente relación las figuradas trescientas noventa mil ochocientos cincuenta y una pesetas treinta y ocho céntimos, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO, y ochenta y siete mil ochocientos sesenta y dos pesetas noventa céntimos, como diferencias a librar.

Lo que se publica a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Al propio tiempo se les hace saber que tienen a su disposición en Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la diferencia a librar.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1951.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 6.021

Ayuntamiento de la S. H. e l. Ciudad de Zaragoza

Agrupación Forzosa de Municipios para atender las cargas de Justicia del partido judicial de Zaragoza

En sesión celebrada por esta Agrupación el día 3 de diciembre actual fueron aprobadas las cuentas de liquidación correspondientes al presupuesto para el ejercicio económico de 1950.

Dicho expediente se halla expuesto por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, a fin de que los particulares puedan examinarlas y, en su caso, presentar las oportunas reclamaciones.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1951.
El Alcalde, José María García Belenguer.

* * *

Núm. 6.022

Aprobado por dicha Agrupación en sesión celebrada el día 3 de diciembre actual el presupuesto formado para el ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal del Excmo. Ayuntamiento de esta capital por un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia. Durante dicho plazo podrán interponerse las reclamaciones a que hubiere lugar, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por conducto de ésta Corporación, y por los motivos expuestos en el artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre ordenación provisional de las Haciendas locales.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, y a los efectos de los artículos 228, 241 y 243 del mencionado Decreto.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1951.
El Presidente, José María García Belenguer.

Núm. 6.043

La Corporación municipal, en sesión plenaria celebrada el día 30 de noviembre del corriente año, acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para la instalación de los servicios de calefacción en la Casa de Amparo, que asciende a la cantidad de 236.394'15 pesetas.

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días, que empezará a contarse desde la fecha de su aparición en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los antecedentes relacionados con este asunto se hallan de manifiesto en la Sección de Gobernación de este Excmo. Ayuntamiento.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1951.—El Alcalde, José María García Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 6.019

Delegación Provincial de Trabajo

Calendario laboral para 1952

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941, dictado para la aplicación de la Ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940, esta Delegación Provincial de Trabajo ha aprobado el siguiente calendario laboral para el año 1952, el cual será de observancia obligatoria en todas las empresas de la provincia de Zaragoza:

A) Fiestas:

- 1.º de enero (Circuncisión del Señor), no recuperable.
- 29 de enero (San Valero), no recuperable.
- 19 de marzo (San José), recuperable.
- 10 de abril (Jueves Santo), recuperable.
- 11 de abril (Viernes Santo), no recuperable.
- 22 de mayo (Ascensión del Señor), recuperable.
- 12 de junio (Corpus Christi), recuperable.
- 18 de julio (Fiesta del Trabajo), no recuperable.
- 25 de julio (Santiago), recuperable.
- 15 de agosto (Asunción de Ntra. Señora), recuperable.
- 1 de noviembre (Fiesta de Todos los Santos), no recuperable.
- 8 de diciembre (Inmaculada Concepción), no recuperable.
- 25 de diciembre (Natividad del Señor), no recuperable.

B) Notas:

- 1.ª La fiesta de San Valero, Patrono de la ciudad de Zaragoza, se sustituirá en los barrios de la capital y

en las demás localidades de la provincia por la fiesta mayor local.

2.ª Las fiestas de la Epifanía de Ntro. Señor Jesucristo (6 de enero), de los Santos Pedro y Pablo (29 de junio) y de Ntra. Señora del Pilar, Patrona de Aragón (12 de octubre), no se hacen constar por coincidir en domingo.

3.ª Los establecimientos del ramo de la alimentación y las peluquerías quedan autorizados, en caso de existir dos fiestas seguidas, para abrir hasta las trece horas del primer día festivo, excepto si éste fuera domingo, en cuyo caso abrirán durante el segundo, compensando dichas horas con el descanso otorgado a su personal durante la semana siguiente.

4.ª El día 30 de mayo, conmemoración de San Fernando, las empresas concederán a sus aprendices encuadrados en el Frente de Juventudes el tiempo necesario para asistir a los actos en honor de su santo Patrono, sin disminución de jornal si justifican haber asistido.

5.ª El día 15 de octubre, conmemoración de Santa Teresa de Jesús, las empresas concederán a sus trabajadoras que están encuadradas en la Sección Femenina, o cumpliendo el Servicio Social, el tiempo necesario para asistir a los actos que se celebren en honor de su santa Patrona, sin disminución de jornal si acreditan haber asistido.

6.ª Las festividades de los santos Patronos de cada gremio cuya observancia no sea obligatoria en virtud de precepto expreso de la Reglamentación de Trabajo respectiva, se guardarán si lo acuerda así en el momento oportuno la Dirección General de Trabajo, cuya decisión se notificará a las empresas y trabajadores por esta Delegación y por conducto de los Sindicatos correspondientes, Prensa y Radio locales, con la suficiente antelación. De no publicarse nota alguna se entiende que todas las fiestas de santos Patronos de gremios en las que no concurra la circunstancia antes indicada, son laborales a todos los efectos.

7.ª Además, tendrán el carácter de fiestas recuperables aquellos días en que, por disposición de la Autoridad eclesiástica, sea obligatorio oír misa y abstenerse de trabajos manuales dentro de los límites del término municipal o diocesano a que alcance dicha disposición.

Se advierte a los empresarios que vienen obligados a fijar en sitio visible de los centros de trabajo el calendario laboral que antecede y el

horario de trabajo, apercibiéndoles que de no hacerlo serán sancionados.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1951.
El Delegado provincial de Trabajo,
Pelayo González de Lena y Díaz.

Núm. 5.994

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Nota-anuncio referente a la necesidad de ocupación de terrenos para las obras de "Ampliación de instalaciones en la estación de Fabara"

Término municipal de Fabara

Incoado expediente de expropiación con motivo de las obras citadas, se advierte por la presente son preciso ocupar las siguientes parcelas:

1. Manuel Vaquer Aranda.
2. Sociedad de Montes Comuneros.
3. Viuda de Miguel Figueras, y
4. Sociedad de Montes Comuneros.

Lo que a tenor de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 23 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, para su aplicación, se hace público para conocimiento de los interesados para que en un plazo de quince días puedan exponer contra la necesidad de la ocupación, presentando sus reclamaciones, caso de haberlas, ante el Alcalde de Fabara.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.
El Jefe de la División, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1952, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Censo de carruajes y ganados sujetos a requisición militar

- 5.887.—Carenas
- 5.889.—Urrea de Jalón
- 5.901.—Calmarza
- 5.920.—La Muela
- 5.924.—Talamantes
- 5.927.—Jarque
- 5.934.—Alfamén
- 5.958.—Monterde
- 5.975.—Villar de los Navarros
- 5.982.—Leciñena

Censo de requisición militar

- 5.929.—Piedratajada

Censo de vehiculos de tracción mecánica sujetos a requisición militar

- 5.924.—Talamantes
- 5.934.—Alfamén

Contribuciones especiales

- 5.900.—Morata de Jiloca

Expedientes de transferencias de crédito

- 5.902.—Clarés de Ribota
- 5.919.—Farlete
- 5.922.—Ardisa
- 5.927.—Jarque
- 5.928.—Añiñón

Expedientes de habilitación de crédito

- 5.901.—Calmarza
- 5.902.—Clarés de Ribota
- 5.927.—Jarque
- 5.930.—Uncastillo

Expediente de suplemento de crédito

- 5.888.—Ariza
- 5.920.—La Muela

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 5.899.—Urrea de Jalón

Listas cobradoras de rústica

- 5.889.—Urrea de Jalón
- 5.898.—Puebla de Albornón

Matricula industrial

- 5.898.—Puebla de Albornón

Ordenanzas de exacciones

- 5.950.—Caspe

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

- 5.882.—Perdiguera
- 5.951.—Zuera

Padrón de edificios y solares

- 5.898.—Puebla de Albornón
- 5.899.—Urrea de Jalón

Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

- 5.883.—El Frago
- 5.884.—Cabola fuente
- 5.887.—Carenas
- 5.899.—Urrea de Jalón
- 5.901.—Calmarza
- 5.918.—Contamina
- 5.927.—Jarque
- 5.932.—Farlete
- 5.934.—Alfamén
- 5.954.—Fuendejalón
- 5.956.—Montón
- 5.958.—Monterde
- 5.982.—Leciñena

Padrón de la tasa de rodaje

- 5.929.—Piedratajada
- 5.955.—Almocheu

Padrón de riqueza agrícola

- 5.883.—El Frago
- 5.887.—Carenas
- 5.901.—Calmarza
- 5.927.—Jarque
- 5.929.—Piedratajada
- 5.934.—Alfamén
- 5.935.—Villar de los Navarros
- 5.954.—Fuendejalón
- 5.958.—Monterde
- 5.982.—Leciñena

Presupuesto municipal ordinario

- 5.884.—Cabola fuente
- 5.898.—Puebla de Albornón
- 5.901.—Calmarza
- 5.902.—Clarés de Ribota
- 5.917.—Contamina
- 5.920.—La Muela
- 5.917.—Longás
- 5.922.—Ardisa
- 5.923.—San Mateo de Gállego
- 5.925.—Piedratajada
- 5.926.—Moneva
- 5.928.—Añiñón
- 5.934.—Alfamén
- 5.935.—Villar de los Navarros
- 5.951.—Zuera
- 5.953.—Herrera de los Navarros
- 5.957.—Campillo de Aragón
- 5.959.—Navardún
- 5.960.—Utebo

Presupuesto extraordinario

- 5.951.—Zuera
- 6.064.—Valmadrid

Superficie mínima de siembra de trigo y centeno

- 5.927.—Talamantes

Núm. 6.012

ATEA

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, el próximo día 23 de diciembre y hora de las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo del horno de pan cocer para el año 1952, por el tipo en alza de pesetas 200.

La subasta se celebrará bajo mi presencia o Concejal que se designe, y dará fe de ello el Secretario del Ayuntamiento, adoptándose el procedimiento de pujas a la llana.

El expresado acto se sujetará al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y que se halla expuesto en Secretaría.

Atea, 30 de noviembre de 1951.—
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.952

HERRERA DE LOS NAVARROS

Sometido a examen de esta Corporación el proyecto de alineaciones para el ensanche de esta villa en el partido "El Ros", de este término municipal, formado por encargo de este Ayuntamiento por el Arquitecto D. José Luis de la Figuera, y encontrándolo conforme por responder a las necesidades de esta población, conforme a las disposiciones vigentes, se halla expuesto al público dicho proyecto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de treinta días a partir de su anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán en este Ayuntamiento reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen sobre cualquiera de los ex-

tremos contenidos en el proyecto de referencia.

Herrera de los Navarros, 3 de diciembre de 1951.—El Alcalde, S. Be-doya Rico.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 5.976

PEREZ DE CAMPO (Rufino), de 25 años, soltero, labrador, hijo de Manuel y Patrocinio, natural de Palzas de Arriba (Fuente de Saúco), en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 6 de 1951, sobre hurto, comparecerá ante este Juzgado de instrucción núm. 3, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales del Estado" y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 5.977

ÁLVAREZ RUPEREZ (Felipe), de 17 años, soltero, bracero, hijo de Miguel y Bárbara, natural de Villadoz (Zaragoza), en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 375 de 1950, sobre hurtos, comparecerá ante este Juzgado de instrucción núm. 3, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales del Estado" y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 5.978

FERNANDEZ MATANZA (Lorenzo), de 29 años, soltero, hijo de Gaspar y de Elvira, natural de Robledo de la Balduerna (León), en ignorado paradero, procesado por la causa número 500 de 1951, sobre estafa, comparecerá ante este Juzgado de instrucción núm. 3, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales del Estado" y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA

Núm. 6.033

JUZGADO NUMERO 3

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza, en autos de juicio de mayor cuantía instados por D. Luis Fernando Oliván, representado por el Procurador señor Guelbenzu, contra D.ª Antonio Casanova Ligorred y sus hijos Francisco, Roberto, Victor, Matilde, María, Generosa y Luisa Sanz Casanova, ha acordado hacer saber a referidos demandados que en el término de seis días presenten en este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas a referidos demandados, por haberse entrado en el procedimiento de apremio del juicio antes referido.

Y para que conste y sirva de cédula de requerimiento a los demandados expresados, expido la presente en Zaragoza, y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, por el ignorado paradero de referidos demandados y su acusada rebeldía, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 5.981

JUZGADO NUM. 4

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 381 de 1951, sobre daños por choque de vehículos, se cita por medio de la presente a Renee Duverd a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oído en calidad de perjudicado, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado y sirviendo de citación en forma, expido la presente en

Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.032

BORJA

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada Mercedes García Torralba, de 22 años de edad, hija de Vicente y María, natural de Abanto, ambulante, que tuvo su domicilio en Ainzón, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado en término de diez días para constituirse en prisión, apercibiéndole que caso de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, en méritos del sumario núm. 83-1949, sobre robo, contra la misma y otra.

Dado en Borja a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario Judicial, (ilegible).

Núm. 5.980

CALATAYUD

SANCHEZ COLOMA (Herminio), de 19 años, hijo de José y Palmira, soltero, jornalero, natural de Almansa y vecino ambulante, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario 79 de 1945, delito robo, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Audiencia Provincial de Zaragoza con fecha 18 de junio del corriente año por no haber sido habido, con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Calatayud, uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.063

DAROCA

D. José Ignacio Jiménez Hernández, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 44 de 1933, por lesiones, contra el penado Antonio Pardos Pardos, se halla acordado sacar a pública subasta y por primera vez los bienes embargados al mismo y que luego se dirán, habiéndose señalado para el acto del remate el día 3 de enero próximo, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cu-

bran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente, el 10 % del tipo del avalúo, y se advierte asimismo que no existen títulos de propiedad de la finca referida, propiedad de dicho procesado.

Una finca rústica, sita en el término municipal de Cubel y en la partida de "La Morona", de 4 yugadas, que linda: al Norte, Eulalia Tajadas; Sur, Ignacio Roy; Este, Manuel Rubio, y Oeste, Agustín Lavilla. Tasada en 250 pesetas.

La expresada finca ha de responder de la suma de 2.000 pesetas, a efectos de las responsabilidades civiles de esta causa.

Dado en Daroca a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — El Juez de instrucción, José Ignacio Jiménez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.969

EJEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de sumario núm. 16 de 1949, instruido contra Pedro-Celestino Naudín Miguel, sobre lesiones, se notifica por medio de la presente al perjudicado Félix Angoy, cuyo actual paradero se desconoce, que por sentencia de 23 de febrero de 1949 fué condenado a la pena de un año de prisión menor, accesorias y costas y a que le indemnice la suma de 4.000 pesetas.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al referido Félix Angoy, extendiendo la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.034

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hácese saber que en diligencias de juicio verbal de faltas tramitadas ante este Juzgado de mi cargo bajo el número 567-51, sobre estafa, contra María del Carmen Erro Uncilla, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En Zaragoza a 29 de noviembre de 1951.—El señor D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y María del Carmen Erro Uncilla de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a María del Carmen Erro Uncilla, como autora y responsable de una falta de estafa, a la pena de quince días de arresto, indemnización de 55 pesetas a la perjudicada, María Cruz Martín Alegró, y al pago de las costas causadas en el presente juicio, siéndole de abono los cuatro días de privación de libertad sufridos por la condenada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín González.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la condenada, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Fermín González.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.878

JUZGADO NUM. 3

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas seguido con el número 733 de 1951, sobre lesiones, contra Josefa Tello Longares, y en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicha condenada, ha acordado la notificación y traslado a la misma, en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de sentencia, pesetas 19'20.

Por derechos agentes en juicio y ejecución, 5'65.

Por reintegros del expediente, pesetas 6.

Forense, 20.

Total, 50'85 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días a la condenada, Josefa Tello Longares, en ignorado paradero, requiriéndole para que se personé en este Juzgado y satisfaga el importe que asciende la tasación de costas que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de

veinte días de arresto menor, expido el presente en Zaragoza, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Cardós.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.998

Hospital Militar de Zaragoza

Para la adquisición directa y libre de artículos "no intervenidos" para el mes de enero del año próximo rigen los pliegos de condiciones vigentes que se hallan en la Administración de este Centro.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1951. El Presidente, Francisco Pey.

Núm. 6.046

La Industrial Química de Zaragoza

(Sociedad Anónima)

Suscripción de acciones

El Consejo de Administración de esta Sociedad, obtenida la correspondiente autorización del Ministerio de Hacienda, ha acordado la puesta en circulación de las 10.000 acciones serie C, números 50.001 al 60.000, de 500 pesetas nominales cada una, creadas en virtud del acuerdo adoptado en la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 5 de diciembre de 1951.

Condiciones de emisión

El derecho de suscripción se reserva a los actuales accionistas en la proporción de una acción nueva por cada cinco poseídas. Las fracciones inferiores podrán agruparse a iguales fines.

La emisión se realiza a la par, es decir, 500 pesetas por título, que deberán desembolsarse en el momento de la suscripción. Los gastos de emisión son a cargo de la Sociedad. Los nuevos títulos participarán de los beneficios sociales desde 1.º de enero de 1952.

El derecho se ejercita mediante el cupón núm. 17 de las actuales acciones, que quedará anulado a los demás efectos.

La suscripción se abrirá en la Central y Sucursales del Banco de Bilbao el día 6 del corriente mes, y quedará cerrada el 31 del mismo, perdiendo sus derechos quienes no los ejerciten dentro del plazo señalado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1951. La Industrial Química de Zaragoza, S. A.—El Director-Gerente, Miguel Cortina.

IMP. HOLOS PIRENEAS